



Animales de compañía: Una mirada para su protección legal en México y el mundo

Carla Angélica Gómez Macfarland
Miriam Denise Velázquez Mora

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS LEGISLATIVO

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de las y los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República

Introducción

Los animales de compañía o mascotas, como se suelen nombrar, son aquellos seres vivos que, además de brindar compañía, dan seguridad y a cambio, los humanos con los que comparten un techo les otorgan alimentos, agua y en general, bienestar.

Los animales de compañía no habían tenido un reconocimiento jurídico de *seres sintientes* como lo tienen hoy día en algunos países y entidades federativas que se mencionarán en este documento.

La protección jurídica contra el maltrato y crueldad animal, tiene por objeto asegurar el bienestar de éstos y garantizar una convivencia de respeto, reconociendo su derecho a vivir sin maltrato y en un ambiente adecuado.

Este documento identifica el marco jurídico que protege a los animales de compañía en particular. Para ello, se muestra el concepto y significado de los animales de compañía, a través de la evolución de la relación animal-ser humano. Así mismo, se presentan datos sobre la protección jurídica de los animales conforme a indicadores internacionales y se analiza el marco jurídico federal vigente en nuestro país en dicha materia. Por último, se muestran iniciativas que se han presentado en el tema, en la LXV y LXVI Legislaturas, tanto para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como leyes secundarias. Se analiza también la última reforma al texto constitucional aprobada por la Cámara de Origen respecto de la facultad del Congreso de la Unión, de expedir la ley general de bienestar animal y de incluir en programas educativos los temas de respeto a los animales.

I. Conceptos

En ocasiones se define a los animales de compañía como sinónimos de animales domésticos, sin embargo, existen diferencias puntuales entre unos y otros. Una de las más destacadas es el grado de contacto entre el cuidador y el animal, así como el afecto de este por el animal, que a menudo es correspondido. (Brittanica, 2024).

Los animales domésticos son aquellos que “han sido criados selectivamente y adaptados para vivir junto a los seres humanos. Son genéticamente distintos de sus antepasados o primos salvajes” (Daly, 2019).

El origen de la domesticación animal desde una perspectiva biológica, zoo arqueológica y social, no se originó en una parte específica del mundo, sino en varias partes del planeta de manera simultánea, a lo largo del tiempo. Se tiene conocimiento de que el primer animal domesticado fue el lobo gris y este se encontraba entre las regiones de Irak y China (Russell, 2012).

Se reconocen tres diferentes etapas en la domesticación de los animales. La primera fue nombrada “comensal”, ésta consistió en el acercamiento de los animales a las poblaciones humanas para comer los desperdicios que generaban. En esta relación, los animales obtenían el beneficio de la comida, al tiempo que se adaptaban gradualmente a la presencia y cercanía humana. Los gatos, por ejemplo, “comenzaron a acercarse a las poblaciones humanas porque eran atraídos por los ratones que asechaban los asentamientos para comer granos, plantas o frutos” (Zeder, 2012).

La segunda etapa en la domesticación animal, es nombrada “la presa”, surgió cuando las poblaciones humanas se convirtieron en sedentarias y empezaron a controlar el movimiento de las manadas de animales en espacios delimitados proveyéndolos de alimentos específicos. (Larson y Fuller, 2014).

A la tercera y última etapa se le conoce bajo el nombre de “camino dirigido”, la cuál se destaca por la reproducción controlada y seleccionada con el propósito de lograr caracteres deseados en las especies animales (Larson y Fuller, 2014).

La bióloga Donna Haraway, especializada en primatología e historia de la ciencia, en su manifiesto de las especies de compañía, llama a este proceso la co-evolución entre personas y animales (2003, p.4).

La domesticación ha generado tres grupos resultantes: animales de compañía, animales de consumo y animales de tiro o trabajo (Daly, 2019).

Los animales de compañía pertenecen al grupo más general de animales cautivos domesticados y su rol principal es proporcionar apoyo y/o compañía a sus dueños (Serpell, 2018). Este tipo de animales son: “aquellos que comparten nuestro hogar y nuestra vida. Como consideramos a estos animales parte de la familia, los animales de compañía gozan de más protección legal que otros animales” (Animal Legal Defense Fund, 2024).

De acuerdo con la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial (PAOT) de la Ciudad de México, los perros y gatos son ejemplos de los animales de compañía que se pueden considerar como convencionales, sin embargo, también existen los animales de compañía que no son convencionales los cuales se mencionarán más adelante en este documento.

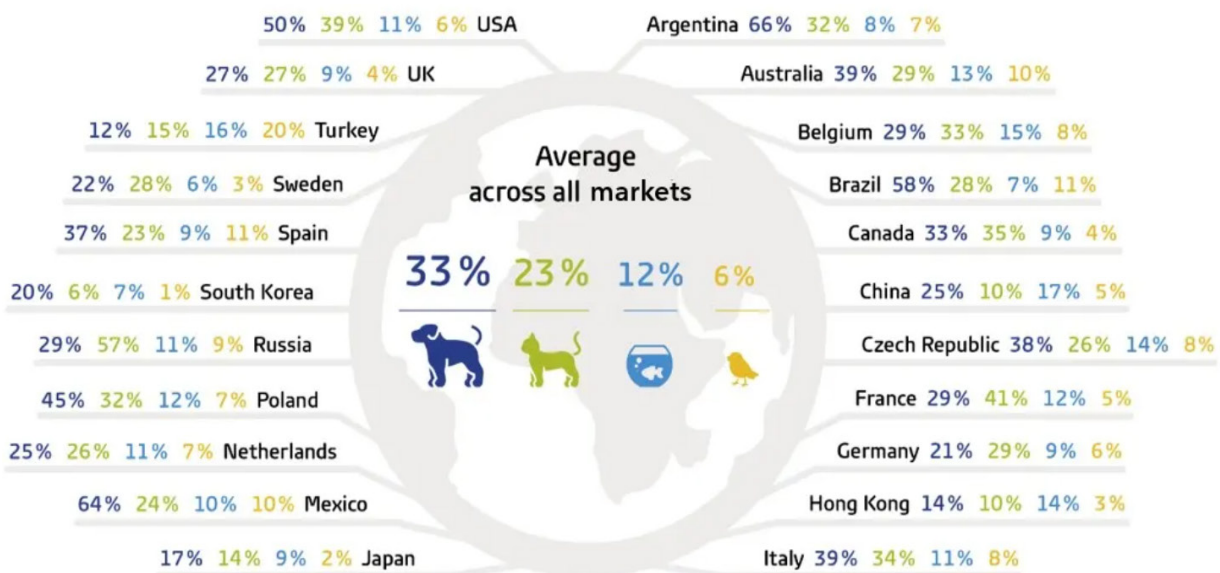
La Ciencia del Bienestar Animal¹, ha recomendado desestimular el uso de la palabra mascota y emplear en su lugar, el término “animal de compañía”, ya que la palabra mascota tiene una connotación de objeto; viene del francés *mascotte*, que significa amuleto de la buena suerte. Durante décadas, se asoció al hecho legal y cultural de ver a los animales como bienes muebles, pero los animales de compañía son domesticados y mantenidos por el ser humano, principalmente para proveer el vínculo humano-animal y compañía (Alaguna, 2022).

El derecho austríaco fue el primero en introducir en el año 1988, la afirmación de que los animales no son “cosa”. Alemania lo hizo en 1989 y Suiza en el año 1990. Posteriormente otros países como Bélgica en el año 2009, Francia en el año 2015 y Portugal en el año 2017, introdujeron cambios en la categorización jurídica de los animales definiéndolos como “seres vivos dotados de sensibilidad” (Van Schilt, 2022).

II. Datos y protección jurídica en el mundo

A través de un estudio de mercado realizado por GFK and NIQ Company en 2016, sobre los alimentos para mascotas más comprados, se ha estimado cuáles son los animales de compañía más comunes.

Imagen 1. Porcentaje de personas viviendo con mascotas en 22 mercados



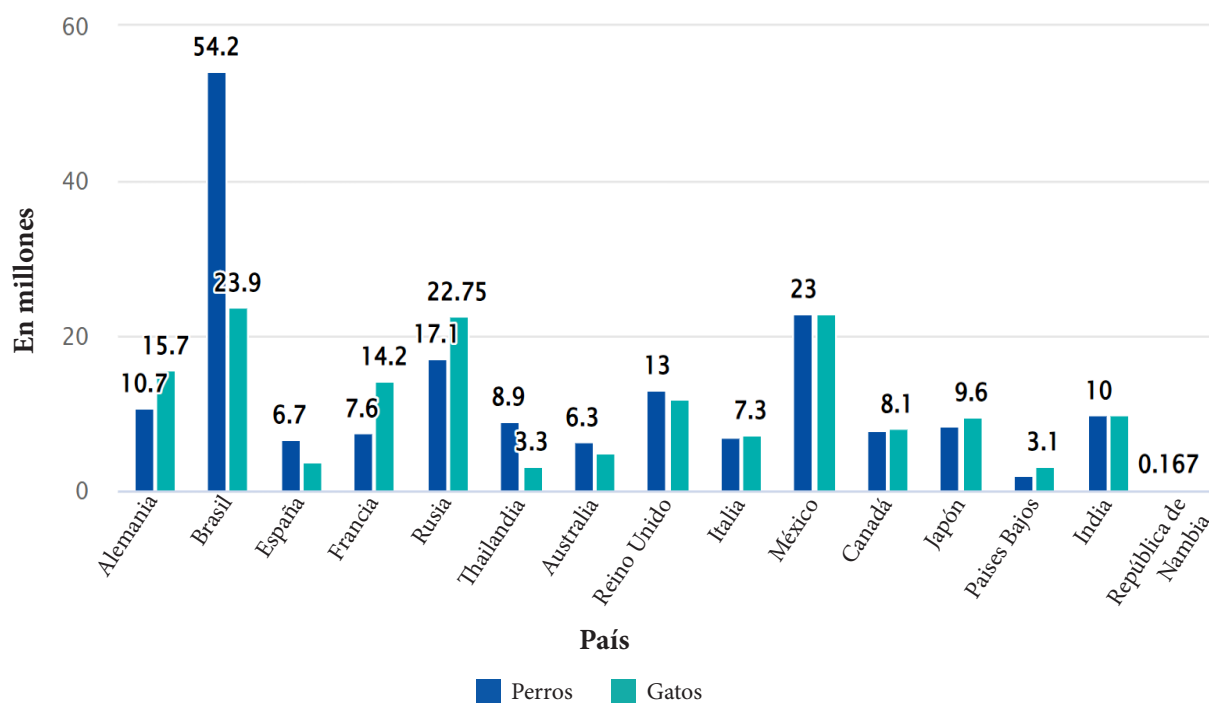
Nota: Encuesta de GFK entre más de 27.000 usuarios de internet en 22 mercados. Véase en: <https://www.gfk.com/insights/mans-best-friend-global-pet-ownership-and-feeding-trends> (fecha de consulta: 22 de noviembre de 2024).

¹De acuerdo con la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Veracruzana, la ciencia del bienestar animal se define como aquella que estudia las necesidades básicas de los animales que se encuentran bajo el dominio y/o control del humano (Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (2024).

En el caso particular de México, 68% de la compra de este alimento fue para perros, 24% para gatos y 10% para peces y aves.

En el 2022, en la Unión Europea (UE), China y Estados Unidos, había aproximadamente 251 millones de perros y 245 millones de gatos como animales de compañía. En ese mismo año, en Brasil había 44.2 millones de perros, en México 23 millones y en Rusia, 17.1 millones. En cuanto a los gatos, Brasil tenía 23.9 millones y México 23 millones (Health for Animals, 2022), tal como se muestra en la Gráfica 1.

Gráfica 1. Población de mascotas en diversos países del mundo o en países seleccionados



Nota: Adaptado en español de Health for Animals (2022). Véase en: <https://healthforanimals.org/reports/pet-care-report/global-trends-in-the-pet-population/>

Se estima que una de las causas relacionadas con el incremento de los animales de compañía en los últimos años, no sólo se relaciona con el mejoramiento de los ingresos y el cambio demográfico de las sociedades, sino que también responde a los efectos de la pandemia por Covid-19, ya que millones de personas optaron por adoptar un animal de compañía en dicha época (Health for Animals, 2022).

Es importante destacar que uno de los grupos de edad que ha impulsado el crecimiento en la adopción de animales de compañía son los llamados *millennials*, entre quienes se observa que muchas parejas, antes de tener un hijo, eligen adoptar a un animal de compañía (Austin, 2023).

Cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sobre la Primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE 2021), que permite conocer cómo influyen aspectos de la vida personal, familiar, laboral y social en el nivel de bienestar subjetivo de la población adulta en México, muestran que el 87% de la población, tiene alguna manifestación de empatía con la vida no humana, en tanto que el 73.4%, declaró cohabitar con animales de compañía. El INEGI estima que en total hay 80 millones de animales de compañía en México, de los cuales 43.8 son caninos, 16.2 millones, felinos y 20 millones corresponden a una variedad miscelánea de otras especies (INEGI, 2021).

Por su parte, el Índice de Protección Animal (IPA) de World Animal Protection (2020), evalúa cincuenta países conforme a diez indicadores, integrados por los siguientes cuatro objetivos:

1. Reconocimiento de la sensibilidad y la prohibición del sufrimiento animal. Para ello se evalúa si la legislación reconoce dicha sensibilidad y cuenta con protección legislativa, como la prohibición de la crueldad hacia los animales (World Animal Protection, 2020).
2. Presencia de legislación sobre el bienestar animal. Se exploran leyes de protección animal relacionadas con animales de granja, en cautiverio, de compañía, de trabajo, para entrenamiento, para investigación científica y para animales salvajes (World Animal Protection, 2020).
3. Establecimiento de órganos gubernamentales de apoyo. Se examina el compromiso del gobierno con la protección de animales; si existe una asignación de responsabilidad, rendición de cuentas y recursos para dicho fin (World Animal Protection, 2020).
4. Apoyo de normas internacionales de bienestar animal. Analiza si las normas de bienestar animal de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) se han incorporado a la legislación o políticas y si el gobierno apoya la Declaración Universal sobre el Bienestar Animal (World Animal Protection, 2020).

Como se puede apreciar, uno de los objetivos del IPA, es conocer si existe en los países evaluados la legislación que proteja a los distintos tipos de animales domésticos, entre los cuáles se encuentran los de compañía. En este sentido, el indicador cinco, se ubica dentro del segundo objetivo que es sobre si la legislación contiene disposiciones de cuidado de animales de compañía y callejeros de compañía.

5. Indicador cinco, animales de compañía: Un país obtendrá una calificación de “A” en este indicador, si su legislación contiene todos los elementos mencionados. En caso de contar sólo con algunos, su calificación irá disminuyendo a B, C, D, E, F, G, según sea el caso:

- . Las disposiciones generales contra la crueldad que deben aplicarse a todos los animales.

- . Cuidado de los animales de compañía.
- . Protección de los animales de compañía, como el deber de cuidado de los propietarios, disposiciones sobre la propiedad responsable y normas sobre la cría y venta de animales.
- . Prohibición total de mutilaciones estéticas.
- . Sistema de licencias para criadores comerciales de animales, a través del cual sólo pueden operar aquellos que cumplan con criterios específicos del bienestar animal.
- . Prohibición de venta de animales a terceros.
- . Protección de los animales de compañía callejeros o silvestres, incluida la gestión humanitaria de la población callejera y la prohibición del sacrificio (World Animal Protection, 2020).

De acuerdo con la clasificación del IPA general, considerando los cuatro objetivos e indicadores, las regiones de los países mejor calificados de mayor a menor fueron: Europa, Oceanía, América, Asia, y África, como se puede observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Índice de protección animal. Evaluación de los cincuenta países por región

Europa		América		Oceanía		Asia		África	
Austria	B	México	B	Nueva Zelanda	C	India	C	Kenia	D
Dinamarca	B	Brasil	D	Australia	D	Malasia	C	Tanzania	D
Países Bajos	B	Canadá	D			Corea	D	Níger	E
Suecia	B	Chile	D			Filipinas	D	Nigeria	E
Suiza	B	Colombia	D			Tailandia	D	Sudáfrica	E
Reino Unido	B	Perú	D			China	E	Argelia	F
Francia	C	Uruguay	D			Japón	E	Egipto	F
Alemania	C	Estados Unidos	D			Pakistán	E	Etiopía	F
Italia	C	Argentina	E			Birmania	F	Marruecos	F
Polonia	C	Venezuela	E			Vietnam	F		
España	C					Azerbaiyán	G		
Rumania	D					Irán	G		
Rusia	D								
Turquía	D								
Ucrania	E								
Bielorrusia	F								

Fuente: Nota: Elaboración propia con información de IPA (2020).

Los países mejor evaluados de mayor a menor, respecto al indicador de leyes de protección de animales de compañía (indicador cinco) son:

Austria (B), Suecia (B), Suiza (B), Reino Unido (B), México (B), Polonia (B) y Malasia (B). Dentro de las cincuenta naciones evaluadas, México se encuentra dentro de los países que más protege a los animales de compañía.

En los continentes de África y Asia se encuentran los países con más baja evaluación de acuerdo al indicador: Marruecos (G), Argelia (G), Etiopía (G), Azerbaiyán (G), Irán (G) (World Animal Protection, 2020).

III. Datos y protección jurídica en México a nivel nacional y local

En el IPA (2020), México -en el objetivo de presencia de legislación sobre bienestar animal- obtuvo una calificación B en el indicador de protección de los animales de compañía.

En este sentido, se menciona que a nivel nacional, es la Ley Federal de Sanidad Animal la que “establece que los propietarios o poseedores de animales domésticos deben proporcionarles comida y agua en cantidad y calidad adecuadas, supervisión veterinaria y atención inmediata en caso de enfermedad o lesión” (World Animal Protection, 2020).

Asimismo, se reconoce que a nivel local existen disposiciones variadas respecto de los animales de compañía y se indica que “la mayoría de los estados imponen a los propietarios y tutores de animales, el deber de cuidarlos, además, proporcionan orientación sobre cuándo se permite la eutanasia de animales de compañía” (World Animal Protection, 2020).

III.I. Protección Jurídica de animales de compañía a nivel local en México. Sintiencia animal

Algunas entidades federativas han reconocido en sus textos jurídicos la sensibilidad, y otros, lo relativo a la *sintiencia* de los animales (Veáse tabla 2).

“Un ser sentiente puede evaluar las acciones de otros en relación a las suyas y recordar sus acciones y sus consecuencias, evaluar los riesgos y beneficios, tener sentimientos y un grado variable de conciencia” (Broom, 2016).

De acuerdo con Larousse, 2020², el concepto de *sintiencia* o *sentiencia*³ proviene del latín, *sentiens* y se define como la capacidad de sentir emociones, dolor, bienestar y percibir de manera subjetiva el entorno y las experiencias vitales.

Nuestra comprensión de la *sintiencia animal* varía según la especie, ya que algunos grupos de animales reciben mucha más atención que otras, que a menudo se descartan como seres capaces de sentir. Sin embargo, estas especies también cuentan con características fisiológicas y neurológicas que indican que no sólo pueden sentir, sino que también pueden tener emociones (World Animal Protection, 2023).

A continuación se mencionarán algunos ejemplos de especies de animales de compañía no convencionales:

- Aves tipo: canarios, patos, gallos, cacatúas o pericos
- Mamíferos tipo: caballos, *minipigs*, hurones, erizos, cobayos, hámsteres, ratas o ratones
- Reptiles tipo: tortugas acuáticas y terrestres, cangrejos, pitones, serpientes, geckos, camaleones y dragones barbados.
- Anfibios tipo: Ajolotes, ranas y;
- Vertebrados acuáticos.

(World Animal Protection, 2023).

El estado de Coahuila de Zaragoza reconoce a los animales como *seres sintientes* desde el título de su ley (*Ley de los Derechos de los Seres Sintientes del Estado de Coahuila de Zaragoza*). En cuanto a los animales de compañía, los define como:

“Aquellos seres sintientes domésticos, cualquiera que sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad” (Artículo 2º, fracción II).

Cabe resaltar que también reconoce la *sintiencia* de los animales a través del nombramiento de su protección y bienestar como “derechos”. Los estados de Aguascalientes y Michoacán de Ocampo, también reconocen a los animales como sujetos de derechos.

² Véase en: <https://welfarm.fr/uploads/lettre-academie-sentience.pdf>

³ La definición usada en el siglo XXI, se inspira en gran medida en la que dio el biólogo Donald Broom, profesor de bienestar animal en el Centro para el Bienestar Animal y la Antrozología de la Universidad de Cambridge, en el simposio “*El bienestar animal. De la ciencia al derecho*”. Aunque también está basada en la *Declaración de Cambridge sobre la Conciencia*, escrita por Philip Low y editada por Jaak Panksepp, Diana Reiss, David Edelman y Bruno Van. La Declaración fue proclamada públicamente el 7 de julio de 2012, en el Francis Crick Memorial. Dicha *Conferencia sobre Conciencia en Animales Humanos y no Humanos*, en Churchill College, Universidad de Cambridge, a cargo de Low, Edelman y Koch, fue firmada por los participantes de la conferencia esa misma tarde, en presencia de Stephen Hawking, en la Sala Balfour del Hotel du Vin en Cambridge, Reino Unido. La ceremonia de firma fue conmemorada por CBS 60 Minutes. Recuperado de: <https://fcmconference.org/img/CambridgeDeclarationOnConsciousness.pdf>.

El estado de Querétaro, por su parte, a pesar de que no reconoce a los animales como *seres sintientes* de forma literal, en su artículo 2º, indica que todo animal tiene derecho a vivir y ser respetado.

En las leyes de protección animal de los estados de Hidalgo, Sonora, Coahuila de Zaragoza y en la recién aprobada *Ley de Protección y Bienestar para el Estado de Oaxaca*, se definen las cinco libertades de los animales:

1. Libres de hambre y sed;
2. Libres de incomodidad;
3. Libres de dolor, injurias y enfermedades;
4. Libres de poder expresar su comportamiento natural; y
5. Libres de miedo y estrés, definiendo el bienestar animal como el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere.

Por lo tanto, algunas leyes a nivel local han reconocido que los animales sienten, tienen emociones y que también son sujetos de derecho.

III.II. Leyes locales de protección animal

Todas las entidades federativas de México cuentan con una ley local que protege de una u otra forma a los animales. En la tabla 2 se muestra el nombre de estas normas y las fechas de publicación de últimas reformas, si la legislación local reconoce a los animales de compañía como tal y si reconoce a los animales como seres sintientes. (La tabla 2 se presenta en la siguiente página).

Tabla 2. Definición de animales de compañía por entidad federativa y reconocimiento de la sintiencia animal

Entidad federativa	Nombre de la ley de protección a los animales	Fecha de publicación de última reforma	¿Define o habla sobre la sintiencia animal?	¿Dónde?	¿Cómo define a los animales de compañía?
Aguascalientes	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes	22 de Enero de 2024	Sí	En su artículo 3°, fracción I, define animal(es) como: Seres no humanos que sienten y se mueven voluntariamente o por instinto;	Mascotas
Baja California	Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California	16 de febrero del 2024	No		Animales domésticos
Baja California Sur	Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur	31 de julio del 2021	No literalmente	En sus objetivos busca: Reconocer a los animales domésticos, guía, guarda y protección, abandonados, de monta o ferales como seres vivos sensibles objeto de protección especial del derecho en términos de la ley y no como simples objetos o cosas susceptibles de apropiación y libre disposición	Animales domésticos
Campeche	Ley para la Protección a los Animales del Estado de Campeche	10 de mayo del 2022	No literalmente	En su artículo 3° define animal cómo: Ser orgánico, no humano, vivo, sensible , que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica, de cría o silvestre;	Animales domésticos
Chiapas	Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas	15 de mayo del 2014	No		Animales domésticos

La tabla 2 continúa en la siguiente página

Entidad federativa	Nombre de la ley de protección a los animales	Fecha de publicación de última reforma	¿Define o habla sobre la sintiencia animal?	¿Dónde?	¿Cómo define a los animales de compañía?
Chihuahua	Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua	15 de mayo del 2014 2022	Sí	En su artículo 3° define animal(es) cómo: Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso;	Animales de compañía
Coahuila de Zaragoza	Ley de los Derechos de los Seres Sintientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza	08 de diciembre del 2023	Sí	En su artículo 1, menciona: La presente Ley es de interés público y de observancia general; tiene por objeto reconocer a los animales que se encuentren dentro del Estado de Coahuila, como seres sintientes y dotarlos de derechos, así como determinar las obligaciones y derechos de los responsables de ellos cuando sean de compañía, proteger su salud y bienestar mediante la tenencia responsable.	Mascotas y ser sintiente de compañía
Colima	Ley de Protección y Bienestar de los Animales de Compañía del Estado de Colima	08 de octubre del 2022	Sí	En su artículo 3° define animales de compañía o domésticos como: Los seres sintientes , específicamente los perros y gatos que son criados bajo el control del ser humano, que conviven con él y requieren de éste para su subsistencia, con excepción de los animales en vida silvestre o que se encuentren sujetos a las actividades pecuarias;	Animales domésticos, de compañía y seres sintientes
Ciudad de México	Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México	07 de junio del 2024	Sí	En su artículo 1, menciona: La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales como seres sintientes , garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento,	

La tabla 2 continúa en la siguiente página

Entidad federativa	Nombre de la ley de protección a los animales	Fecha de publicación de última reforma	¿Define o habla sobre la sintiencia animal?	¿Dónde?	¿Cómo define a los animales de compañía?
				la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como garantizar la sanidad animal, la salud pública y los cinco dominios del bienestar animal, siendo estos la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental.	
Durango	Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango	19 de noviembre del 2023	Sí	En su artículo 3, fracción V, define animal(es) como: Seres vivos no humanos con sistemas orgánicos, que sienten y se desplazan voluntariamente o por instinto;	Animales domésticos o de compañía
Guanajuato	Ley para la Protección Animal en el Estado de Guanajuato	02 de Agosto del 2024	Sí	En su artículo 8 bis, menciona: Son obligaciones en común de las autoridades de la presente ley como las siguientes: I. Reconocer a los animales domésticos como seres sintientes por lo que se deberán realizar acciones para su bienestar animal y trato adecuado;	Animales domésticos
Guerrero	Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero	30 de abril del 2024	No literalmente	En su artículo 4, fracción I, define animal(es) como: Ser orgánico, no humano, vivo, sensible , que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre.	Mascotas
Hidalgo	Ley de Protección y Trato Digno para los Animales del Estado de Hidalgo	14 de junio del 2024	Sí	En su artículo 1, menciona: La presente ley es de observancia general en el Estado de Hidalgo; sus disposiciones son de orden público e interés social, teniendo por objeto proteger a los animales como seres sintientes , garantizar su bienestar, brindarles atención, buen	Animal de compañía

La tabla 2 continúa en la siguiente página

Entidad federativa	Nombre de la ley de protección a los animales	Fecha de publicación de última reforma	¿Define o habla sobre la sintiencia animal?	¿Dónde?	¿Cómo define a los animales de compañía?
				trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, actos de zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como, asegurar la sanidad del animal, la salud pública y las cinco libertades del animal.	
Jalisco	Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco	06 de julio del 2021	No		Animales domésticos
Estado de México	Código para la Biodiversidad del Estado de México	05 de abril del 2024	No		Mascotas, animales domésticos y de compañía
Michoacán de Ocampo	Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo	30 de junio del 2022	Sí	En su artículo 3, fracción II, define: animal no humano, ser sintiente , dotado de un sistema nervioso central que le permite experimentar distintas sensaciones físicas y emocionales.	Domésticos / Animales no humanos
Morelos	Ley Estatal de Fauna	14 de febrero del 2024	No		Fauna doméstica de compañía
Nayarit	Ley de Protección a la Fauna por el estado de Nayarit	18 de mayo de 2023	No		Fauna doméstica

La tabla 2 continúa en la siguiente página

Entidad federativa	Nombre de la ley de protección a los animales	Fecha de publicación de última reforma	¿Define o habla sobre la sintiencia animal?	¿Dónde?	¿Cómo define a los animales de compañía?
Nuevo León	Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Nuevo León	07 de junio del 2023	Sí	En su artículo 3, fracción V, define animal(es) como: Ser vivo pluricelular, sintiente, consciente , constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante estímulos.	Animales de compañía convencionales y no convencionales
Oaxaca	Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Oaxaca	Publicada el 28 de octubre de 2024	Sí	En su artículo 3, fracción II, define animal (es) como: Ser vivo, no humano, pluricelular, sintiente , constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos. Así como en el capítulo tercero, artículo 12 dice que: el estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce a través de esta Ley, que todos los animales, sin excepción de especie, están dotados de sintiencia por lo que gozan de las cinco libertades establecidas por la Organización Mundial de la Sanidad Animal OIE, de acuerdo a su naturaleza y son integrantes de un orden natural cuya preservación es indispensable.	Animales de compañía
Puebla	Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla	21 de marzo del 2024	Sí	En su artículo 3, fracción II, define animal(es) como: Ser vivo pluricelular, sintiente , constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante estímulos	Animal de compañía
Querétaro	Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	27 de Agosto del 2021	Sí	En su artículo 4, fracción I, define animal(es) como: Ser orgánico, no humano, vivo, sintiente , sensible que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente.	Animales domésticos de compañía o mascotas

La tabla 2 continúa en la siguiente página

Entidad federativa	Nombre de la ley de protección a los animales	Fecha de publicación de última reforma	¿Define o habla sobre la sintiencia animal?	¿Dónde?	¿Cómo define a los animales de compañía?
Quintana Roo	Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo	21 de diciembre del 2023	Sí	En su artículo 4, fracción I, define animal(es) como: Ser orgánico, no humano, vivo, sintiente , sensible que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente.	Animales de compañía
San Luis Potosí	Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí	1 de junio del 2023	Sí	En su exposición de motivos los reconoce como seres sintientes .	Animales de compañía
Sinaloa	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa	28 de enero del 2022	No literalmente	En el artículo 3, fracción III, define animal (es) como: Ser orgánico no humano, vivo, sensible que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie domestica o silvestre;	Animal doméstico / mascota
Sonora	Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora	12 de septiembre del 2024	Sí	En su artículo 4, fracción V, define animal(es) como: Ser vivo, pluricelular, sintiente, consciente , constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso central especializado que le permite reaccionar de manera coordinada ante los estímulos y que posee movilidad propia	Animal de compañía
Tabasco	Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco	9 de marzo del 2024	Sí	En su artículo 3, fracción I, define animal(es) como: Ser orgánico, no humano, vivo, sensible , que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre;	Animal doméstico o de compañía

La tabla 2 continúa en la siguiente página

Entidad federativa	Nombre de la ley de protección a los animales	Fecha de publicación de última reforma	¿Define o habla sobre la sintiencia animal?	¿Dónde?	¿Cómo define a los animales de compañía?
Tamaulipas	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas	12 de octubre de 2023	Sí	En su artículo 4, fracción II, define animal (es) como: Seres vivos no humanos, pluricelulares, sintientes, conscientes , constituidos por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que les permita moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos;	Animal de compañía / mascota
Tlaxcala	Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala	30 de diciembre del 2022	Sí	En su artículo 3, fracción IV, define animal (es) como: Ser vivo pluricelular con sistema nervioso desarrollado, que siente y se mueve voluntariamente o por instinto	Animal de compañía
Veracruz de Ignacio de la Llave	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	4 de febrero del 2020	Sí	En su artículo 1, fracción I, define animal (es): Ser vivo con capacidad de moverse por sus propios medios, experimentar sensibilidad y emociones y realizar conductas dirigidas a su sobrevivencia y las de su especie.	Animal de compañía
Yucatán	Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán	05 de julio del 2021	Sí	En su artículo 3, fracción I, define animal (es) como: Todo ser vivo multicelular, no humano, con sistema nervioso desarrollado que siente y se mueve voluntariamente o por instinto; así como también cualquier mamífero no-humano, ave, reptil, anfibio, pez o invertebrado.	Animal doméstico de compañía
Zacatecas	Ley para el Bienestar y Protección a los Animales en el Estado de Zacatecas	11 de agosto de 2021	Sí	En su artículo 6, fracción I, define animal (es) como: Ser vivo pluricelular, no humano, con sistema nervioso desarrollado que siente y se mueve voluntariamente o por instinto	Mascotas

Fuente: Nota: Elaboración propia con información de las leyes de protección animal a nivel local.

En la tabla anterior, se aprecia que, en once leyes locales de protección animal, (Chihuahua, Ciudad de México, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala y Veracruz de Ignacio de la Llave), sí se nombran animales de compañía. Resalta el caso de la ley local del estado de Nuevo León que además, divide a los animales de compañía en convencionales y no convencionales.

Otras entidades, consideran legalmente como sinónimos animales de compañía, mascotas o incluso animales no humanos. Tal es el caso de las leyes de Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, Estado de México, Michoacán de Ocampo, Querétaro, Tabasco, Tamaulipas, y Yucatán.

En los casos de Baja California Sur, Campeche y Chiapas, se refieren a los animales de compañía, también como fauna doméstica; y en los estados de Aguascalientes, Guerrero y Zacatecas, únicamente como mascotas. Es decir que, las normas jurídicas aplicables a nivel estatal nombran de forma distinta a los animales de compañía.

Las entidades federativas Nuevo León, Sonora y Tamaulipas, además de reconocer la *sintiencia animal*, los nombran como seres conscientes y Veracruz de Ignacio de la Llave, como seres que experimentan emociones.

III.III. Definición legal de crueldad, maltrato y bienestar animal en legislaciones locales

En 20 leyes locales, sí se define crueldad animal. Por otro lado, en 25 leyes locales se define bienestar y en 24 leyes locales, definen maltrato. Los estados que no definen bienestar animal en sus leyes locales son Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Coahuila de Zaragoza, Jalisco, Morelos y Querétaro.

Las leyes de Baja California Sur, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Querétaro, Tabasco y Tlaxcala, no definen maltrato animal y por último, en las leyes de protección animal de Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Querétaro, Tabasco y Tlaxcala no se define crueldad animal.

En ese sentido, en caso de aprobarse una ley general en la materia, el legislador federal, podría considerar las distintas definiciones legales que se dan a hechos que maltratan o son crueles con los animales.

III.IV. Obligaciones de los propietarios de animales de compañía

Las entidades federativas que cuentan con leyes en la materia que se aborda en este documento, reconocen y coinciden en que todas las personas están obligadas a evitar torturar o maltratar a cualquier animal, esté o no a su cargo, ya sea por maldad, brutalidad, egoísmo, actos sexuales (zoofilia) o grave negligencia⁴. Así como causarles tensión, sufrimiento, traumatismo o dolor innecesario. Esto deriva en las siguientes obligaciones de propietarios en las que las leyes locales estudiadas, coinciden:

1. El propietario está obligado a suministrar diariamente al animal de compañía bajo su resguardo, la dotación correspondiente de alimento nutritivo y en cantidad suficiente, con base en su especie, talla, edad y estado fisiológico.
2. El propietario está obligado a mantener al animal doméstico en espacios adecuados para su crecimiento y desarrollo, es decir, en buenas condiciones higiénicas, de protección contra los diferentes climas, con luz y ventilación natural adecuados. Toda persona que no pueda hacerse cargo de su animal de compañía está obligada a buscarle alojamiento y cuidado y bajo ninguna circunstancia podrá abandonar a dicho animal en la vía pública o aislarle en lugares inhóspitos como azoteas, jaulas, estacionamientos y sótanos. Tampoco podrá dejarle en vehículos sin ventilación, ni compañía, o atarlo permanentemente, ya que esto les causa daño e impide satisfacer sus necesidades básicas de salud.
3. El propietario está obligado a vacunar contra las enfermedades propias de la especie animal, con la debida periodicidad y en los términos que la autoridad competente establezca, cuando se trate de vacunación obligatoria como medida de seguridad sanitaria. También está obligado a proveer al animal de compañía de atención médica preventiva y de urgencia, y, en caso de vejez, enfermedad dolorosa o accidente grave, se deberá dar una muerte digna al animal, sin sufrimiento y finalmente, darle un destino sanitariamente adecuado al cadáver.
4. Prohíbe al propietario azuzar a los animales de compañía a causar daños a terceros.
5. Está prohibido trasladar animales de manera que les cause dolor, sufrimiento, o que ponga en peligro su vida; como arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores y/o inferiores, en costales o cajuelas de automóviles sin suficiente aire, y tratándose de aves, está prohibido transportarlas con las alas cruzadas.
6. Se obliga al propietario a abstenerse de realizar a los animales, mutilaciones con fines estéticos.

⁴ La negligencia grave puede aplicarse tanto en derecho civil como penal. Describe un nivel de negligencia que va más allá del descuido ordinario o de un simple error. Representa una desviación significativa del nivel de cuidado que se espera de una persona o profesional razonable.

En este contexto, el estado de Chiapas, no expresa literalmente, en su *Ley de Protección a la Fauna*, esta última obligación que prohíbe mutilar a los animales sin que estas tengan que ver con alguna cuestión necesaria para su salud, sin embargo, se pronuncia en contra del maltrato animal en general.

Otras obligaciones de los propietarios de los animales de compañía son:

- Esterilizar al animal de compañía.
- Registrar al animal de compañía en el padrón estatal o municipal que le corresponda conforme a su domicilio y brindar la información requerida, así como comunicar el cambio de propietario, pérdida o muerte del animal.
- Colocar correa y una placa de identificación que incluya nombre del propietario, del animal, domicilio y teléfono(s) de contacto.
- Que el animal de compañía tenga suficiente convivencia y segura sociabilización con seres humanos y otros animales.
- Levantar las heces del animal.
- Colocar bozal sin que éste ponga en riesgo el bienestar del animal que lo porte, cuando el ejemplar tenga antecedentes de agresión o se tenga conocimiento de que es poco sociable con el ser humano u otros animales, o cuando haya sido indicado expresamente por un especialista como peligroso.

A continuación, se muestra la tabla 3 con los estados que obligan al propietario a cumplir con estas obligaciones:

Tabla 3. Otras obligaciones de los propietarios de animales de compañía por entidad federativa

Entidad Federativa	1. Obliga a esterilizar	*¿Se necesita un certificado para la venta de animales de compañía?	2. Registrar en Padrón estatal o municipal	3. Colocar correa y placa	4. Levantar las heces	5. Colocar bozal	6. Prohibición de Inducir a causar daños a terceros	7. Paseos para convivencia con otros animales y humanos
Aguascalientes	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Baja California	No	Sí	No, sólo si es considerado potencialmente peligroso	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Baja California Sur	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Campeche	No	Sí	No, sólo si él animal de compañía es peligroso por su naturaleza, así como de aquellos de origen silvestre	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Chiapas	No	Sí	No	No	No	Sí	Sí	No
Chihuahua	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Coahuila de Zaragoza	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Colima	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Ciudad de México	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Durango	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Guanajuato	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Guerrero	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Hidalgo	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

La tabla 3 continúa en la siguiente página

Entidad Federativa	1. Obliga a esterilizar	*¿Se necesita un certificado para la venta de animales de compañía?	2. Registrar en Padrón estatal o municipal	3. Colocar correa y placa	4. Levantar las heces	5. Colocar bozal	6. Prohibición de Inducir a causar daños a terceros	7. Paseos para convivencia con otros animales y humanos
Jalisco	No	Sí	No	No	No	No	Sí	No
Estado de México	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Michoacán de Ocampo	No	Sí	No	No	Sí	No	Sí	No
Morelos	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Nayarit	No	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí	No
Nuevo León	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No
Oaxaca	No	Sí	No	No	Sí	No	Sí	No
Puebla	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Querétaro	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Quintana Roo	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No
San Luis Potosí	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Sinaloa	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Sonora	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Tabasco	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Tamaulipas	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Tlaxcala	No	Si	No	No	Sí	No	Sí	No
Veracruz de Ignacio de La Llave	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Yucatán	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Zacatecas	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No

Fuente: Elaboración propia con información de las leyes de protección animal a nivel local.

Aunque en todas las leyes estatales se exhorta a contar con un certificado para venta de animales de compañía, no en todas se establece entre las obligaciones de los propietarios, la de esterilizarlos. Sólo las entidades federativas: Coahuila de Zaragoza, Colima, Ciudad de México, Durango, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, y Veracruz de Ignacio de la Llave, expresan explícitamente en su ley, la obligación del propietario o tutor de esterilizar a los animales de compañía.

Las entidades de Coahuila de Zaragoza⁵, Colima⁶, Ciudad de México⁷, Durango⁸, Guerrero⁹, Hidalgo¹⁰, Nuevo León¹¹, Puebla¹², Quintana Roo¹³, Sinaloa¹⁴, Sonora¹⁵ y Yucatán¹⁶, cuentan con un registro de animales de compañía.

La ley que protege a los animales del estado de Aguascalientes, indica que los municipios a través de la Secretaría de Servicios Públicos y Ecología, ejercerán la facultad de:

“Crear y operar el Padrón Municipal de Mascotas, dentro de su jurisdicción, expidiendo a los interesados, la constancia de registro correspondiente, para lo cual se pedirá apoyo a los colegios de veterinarios en el estado” (Artículo 6º de la *Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes*).

⁵ Registro de animales de compañía en línea: <https://www.tramitescoahuila.gob.mx/tramites/secretar%C3%A1-Da-de-medio-ambiente/subsecretaria-de-recursos-naturales-incorporacion-al-registro-de-mascotas-y-aves-de-presa-n.html>

⁶ En el artículo 12 de la local en la materia se indica que “Los Ayuntamientos, incluirán en el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, establecido en la fracción IV de la Ley de los Animales, a aquellas cuyas actividades estén relacionadas con los Animales de Compañía, incluyendo de igual manera a las personas físicas o morales y otras organizaciones no gubernamentales”.

⁷ Registro de animales de compañía en línea: <https://ruac.cdmx.gob.mx/>

⁸ En el artículo 10, fracción I de la ley local analizada se establece que: “Los ayuntamientos, establecerán un registro de personas físicas o morales que sean: Propietarios, Poseedores o Encargados de los Animales Potencialmente Peligrosos y Animales Domésticos de Compañía.

⁹ El artículo 13 de la ley local señala que “El Padrón Estatal de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales en el Estado, generará el registro de: I. Los animales domésticos que nazcan se adquieran, adiestren, vendan, donen o transfieran, como resultado de las actividades que realicen de las personas físicas y morales, públicas y privadas en establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales”.

¹⁰ Registro de Animales de Compañía en línea: <https://www.pachuca.gob.mx/portal/padron-municipal-de-animales/>

¹¹ Registro de animales de compañía en línea: <https://www.nl.gob.mx/campanas/registra-tus-animales-en-la-plataforma-de-bienestar-animal>

¹² Registro de animales de compañía en línea: <https://iba.puebla.gob.mx/padrones/padron-estatal-de-perros-y-gatos>

¹³ Registro de animales de compañía en línea: <http://mascotas.cancun.gob.mx/>

¹⁴ En el Artículo 9, fracción III, de la ley local aplicable se indica que corresponde a la Secretaría la atribución de crear y administrar el Padrón Estatal de Mascotas, sin embargo, no establece más detalle acerca de este registro.

¹⁵ Registro Estatal de Animales de Compañía: Registro que hacen los tutores o guardianes de animales ante la Dirección General de Protección y Bienestar Animal de la CEDES que compila los datos básicos de los animales de compañía que se encuentren bajo tutela de cualquier persona física o moral, con el objeto de mantener un control de la fauna doméstica en el estado y contar con estadísticas precisas en caso de brotes de enfermedades relacionadas con los animales de compañía

¹⁶ Registro de animales de compañía en línea: <https://www.merida.gob.mx/faunamerida/remac.php>

En esta misma situación se encuentra Baja California Sur, que en el artículo sexto de la ley local aplicable, menciona que el Poder Ejecutivo del estado, en coordinación con el Comité Estatal y municipales Pro-Animal, crearán y administrarán un padrón estatal de animales domésticos.

También, cabe señalar, que no en todas las leyes locales analizadas se menciona expresamente el uso de bozal en animales con antecedentes de agresión o que se tenga conocimiento de que son poco sociables con el ser humano u otros animales, sin embargo, en todas las leyes, se exhorta a los propietarios a hacerse responsables de cualquier daño que el animal(es) a su cargo, cause o causen a terceros y a no incitar a los animales a cometer dichos daños.

III.V. Autoridades responsables a nivel local, de velar por el bienestar animal aplicado a animales de compañía

Las leyes locales de protección animal analizadas, contemplan que el Poder Ejecutivo Estatal, a través de alguna secretaría en coordinación con autoridades municipales (a través de la dependencia que se designe), son las responsables de velar por la protección animal, evitando a través de distintas acciones, el maltrato y la crueldad hacia estos seres.

Si bien, en todas las leyes locales se menciona como responsable tanto al Ejecutivo Estatal, como a los ayuntamientos, algunas legislaciones son más específicas en cuanto a señalar la secretaría o dependencia encargada de dichas tareas de protección y salvaguarda del bienestar animal.

Por ejemplo, en el caso de Chihuahua, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado, la encargada de proteger a los animales. En la Ciudad de México, conforme a su ley de protección animal local, además de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, otras Secretarías como la de Salud, Seguridad Ciudadana, las distintas Alcaldías, Jueces Cívicos, Centros de Atención Canina y Felina y las Clínicas Veterinarias de las Alcaldías, son autoridades que protegen a los animales en general.

En otras leyes se consideran secretarías como las de medio ambiente y ordenamiento territorial, secretarías de salud, e incluso, de educación y de seguridad pública, para que en el ámbito de sus competencias diseñen, evalúen, apliquen y lleven a cabo políticas o acciones relacionadas con el bienestar y protección animal.

III.VI. Sanciones para personas que incumplen normas locales de protección animal

Todas las leyes locales de protección animal en México, contienen artículos y/o capítulos relativos a las sanciones aplicables a aquellas personas que infrinjan o violen las disposiciones normativas. Estas sanciones son administrativas, ya que las penales y civiles, competen a otros ordenamientos jurídicos como lo son los códigos sustantivos en materia penal y civil de cada entidad federativa.

En ese contexto, las leyes locales definen actos de crueldad y presentan, en varios casos, un catálogo de actos que se consideran crueldad animal. Si una persona comete alguno de ellos, se hace acreedor a infracciones o sanciones administrativas.

Algunas de las sanciones administrativas contempladas en las leyes locales analizadas son:

- Apercibimiento público o privado.
- Multa
- Arresto administrativo hasta por 36 horas
- Decomiso de animales
- Trabajo comunitario
- Clausura temporal o definitiva de establecimiento o instalaciones donde se desarrollen actividades que infrinjan la norma
- Reparación de daños causados
- Suspensión o revocación de permisos, licencias o autorizaciones
- Otros

La imposición de las sanciones administrativas contenidas en los distintos ordenamientos de protección animal a nivel local no excluye la responsabilidad civil o penal en caso de que exista y por tanto, el infractor o violador a la norma de protección animal, además de recibir sanciones por infringir dicha norma, también puede hacerse acreedor a otro tipo de sanciones.

En el estado de Coahuila de Zaragoza, las sanciones administrativas y penales vienen escritas dentro de la propia ley. La pena máxima en este estado, es por el delito de adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar la agresividad de un animal, exceptuando a aquellos animales que pertenezcan a las unidades caninas dentro de la Seguridad Pública del Estado o de las compañías de seguridad privada, debidamente autorizadas. Por este delito se sanciona con una pena de uno a tres años de prisión y de cien a quinientos días de multa y con la pena accesoria de inhabilidad por el mismo tiempo, para la tenencia de animales. Le sigue una pena de cuatro meses a un año de prisión y 150 a 500 días de multa, a quienes cometan delito de abandono de *seres sintientes*. En el caso de delito de maltrato o crueldad contra *seres sintientes animales*, la autoridad local, tiene la facultad de resguardar

al animal, resguardarlo y otorgar su ingreso a un refugio, o realizar su entrega al beneficiario que se designe para tal efecto y que acepte la tenencia por el plazo que determine la autoridad. El infractor se hará cargo por los cuidados, alimentación y tratamientos médico-veterinarios, si los hubiere.

Se destaca también, la pena en el estado de Sinaloa, para quien dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad a animales domésticos o les cause lesiones. Éste, será acreedor a tres meses a un año de prisión y hasta cien días de multa. Mientras que, si le causan la muerte, la condena será de seis meses, a dos años de prisión y de cien a doscientos días de multa.

En la exposición de motivos de la *Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí*, se menciona la importancia y la trascendencia que los actos de crueldad y maltrato animal, implican. Establece que a quienes cometan actos de crueldad y/o maltrato animal, les será prohibido volver a tener o manejar animales y estar cerca de ellos, en aras de salvaguardar el bienestar animal. De igual forma, se deberá hacer del conocimiento de la Fiscalía General del Estado y se canalizará al presunto agresor a terapia psicológica, ya sea al DIF estatal o municipal, con el objeto de que se identifique el trastorno o alteración que padezca. En caso de negativa o que no acuda a recibir el tratamiento correspondiente, se hará acreedor a una multa de cien a trescientas UMAS, en el entendido de que el agresor no podrá tener en posesión a ningún animal hasta que un profesional o especialista, señale lo contrario.

Ahora bien, los particulares también pueden presentar recursos de queja contra actos que dicten o ejecuten determinadas autoridades. En ese contexto, en todas las leyes locales de protección animal, cualquier persona puede denunciar ante las autoridades competentes (municipales o estatales), infracciones a dicha ley.

Los particulares, además, podrán denunciar todo hecho, acto u omisión que pueda constituir una infracción o sanción porque se está afectando el bienestar animal.

IV. Iniciativas de reforma constitucional que fueron presentadas en la LXV Legislatura que, en su objeto, contienen la palabra “animal” conforme al Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación

En la LXV Legislatura se presentaron 33 iniciativas de reforma constitucional. De dichas iniciativas, 20 fueron presentadas en la Cámara de Diputados, ocho en la Cámara de Senadores y el resto, (cinco), en Comisión Permanente.

Asimismo, tres fueron presentadas por legisladores (as) de Movimiento Ciudadano (MC), 11 por legisladores (as) de Morena, cinco del Partido Acción Nacional (PAN), cuatro del Partido de la Revolución Democrática (PRD), cinco del Partido Revolucionario Institucional (PRI), tres del Partido del Trabajo (PT), una del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y una por el Ejecutivo Federal.

Cabe señalar que 12 iniciativas fueron desechadas por diversos motivos como el que no hayan sido dictaminadas en el tiempo mandatado en el reglamento aplicable. Además, 13 iniciativas están pendientes en las comisiones de cámara de origen y siete están pendientes en comisiones de cámara revisora. Sólo una fue retirada en abril de 2024.

En ese sentido, las 13 iniciativas pendientes en comisiones de cámaras de origen tienen objetos comunes como:

- Reconocimiento de los animales como seres sintientes
- Derechos de los animales
- Obligaciones del Estado
- Maltrato animal
- Promoción de la cultura del cuidado
- Facultades legislativas
- Trato digno y respetuoso
- Responsabilidad de las personas

Por lo que las diversas iniciativas tienen propósitos comunes como reconocer que los animales son seres que sienten tanto dolor como placer y necesitan una protección especial. Además, pugnan por reconocer que los animales sean considerados como sujetos de derecho. Para ello, proponen que el Estado garantice el bienestar animal y que, con políticas públicas, proteja a los animales contra el maltrato y promueva un trato digno. Se propone facultar al Congreso de la Unión para dicha regulación.

Por su parte, las iniciativas que están pendientes de estudio en las comisiones de cámara revisora comparten, diversos elementos, los principales son:

- Reconocimiento de animales como seres sintientes o con sensibilidad.
- Responsabilidad común y deber ético.
- Respeto hacia animales y trato digno.
- Facultades del Congreso de la Unión.
- Expedición de leyes y de instituciones que protejan a los animales.
- Protección de especies en peligro de extinción.

En ese contexto el 5 de febrero de 2024 se presentó una iniciativa por el entonces titular del Ejecutivo Federal, en materia de bienestar animal. Esta iniciativa que “...reforma los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección y cuidado animales” (SEGOB, 2024), fue presentada en la Cámara de Diputados y su estatus es de Aprobado. Turnado al Ejecutivo el 26 de noviembre de 2024, por lo que el Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 3º., 4º., y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal, deriva de la iniciativa que, en su exposición de motivos, tiene tres apartados. En el primero de ellos se analiza el marco jurídico federal que contiene definiciones de maltrato animal, así como las leyes que se han reformado en distintos años para brindar más protección a los animales; además, se menciona que el marco jurídico local aplicable tiene como finalidad la protección, trato digno y bienestar animal. Sin embargo, a pesar de tener propósitos similares, se identifican diferencias en las definiciones de maltrato o bienestar animal, así como en los tipos de sanciones por incumplir la norma jurídica.

En el segundo apartado de la exposición de motivos, la iniciativa señala datos estadísticos sobre las mascotas y el bienestar, que producen en la población adulta. También se indica la importancia de los productos de origen animal que son parte de la canasta básica, así como información y regulación de la industria ganadera. Para finalizar este segundo apartado, hace énfasis en la necesidad de preservación y protección al medio ambiente y a los animales, como acciones del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Finalmente, en el tercer apartado, se indica cómo quedaría el texto constitucional al aprobarse dicha reforma.

Por su parte, el texto aprobado y turnado al Ejecutivo el 26 de noviembre de 2024 es el siguiente¹⁷:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL

Artículo Único. - Se reforman los artículos 3o., párrafo décimo segundo y, 73, fracción XXIX-G; y se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...

¹⁷ El presente documento terminó de escribirse el día 25 de noviembre de 2024.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, **la protección de los animales**, entre otras.

I. a X

Artículo 4o

...
...
...
...

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-F

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; **y de protección y bienestar de los animales;**

XXIX-H. a XXIX-Z

XXX. a XXXII

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión cuenta con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo humano y en la utilización de ejemplares de vida silvestre en espectáculos con fines de lucro, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios.

Tercero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

Como se observa, además de reformar tres artículos constitucionales, el Dictamen indica, en los transitorios, expedir la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, en un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del decreto.

Conclusiones

El respeto y reconocimiento de los derechos de los animales en general, y de los animales de compañía en particular, ha ido visibilizándose y materializándose a lo largo del tiempo. En México, la Carta Magna, así como las leyes federales, generales y locales en la materia, han ido modificándose, estableciendo sanciones más severas a las personas que maltraten, abandonen o acaben con la vida de los animales de forma cruel.

Con el Decreto por el que se reforman los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Protección y Cuidado Animal, aprobado y publicado, se deben considerar las diferentes leyes de protección animal a nivel local, para obtener y reconocer elementos importantes que pueden retomarse en una ley general que sea más protectora de sus derechos y así garantizar el respeto a su vida y el cumplimiento de sus necesidades básicas, ya que de esto depende su bienestar.

Por último, es importante mencionar que México es de los países más avanzados a nivel internacional en la protección de los animales, desde una perspectiva legal.

Fuentes de información

- Alaguna, C. (2022). “Conozca cuáles son las diferencias entre mascotas y animales de compañía”, *Revista Mascotas y Compañía*. Recuperado de: <https://www.pulzo.com/vivir-bien/cual-es-diferencia-mascota-animales-compania-PP1367851A> (fecha de consulta: 22 de noviembre de 2024).
- Austin D (2023). “¿Hasta qué punto es verdad que las mascotas nos hacen más felices?” *Ciencia*. Disponible en: <https://www.nationalgeographic.es/ciencia/2023/09/mascotas-ayudan-felicidad-duenos-verdad> (fecha de consulta: 22 de noviembre de 2024).
- Animal Legal Defense Fund (2024). *Animales de compañía*. Disponible en: https://aldf.org/focus_area/companion-animals/ (fecha de consulta: 22 de noviembre de 2024).
- Britannica (2024). “Explore the difference between pets and domestica animals. Pet summary”. *Pet article*. Disponible en: <https://www.britannica.com/summary/pet> (fecha de consulta: 22 de noviembre de 2024).
- Britannica (2024). “Explore the difference between pets and domestica animals. Pet summary”. *Pet article*. Disponible en: <https://www.britannica.com/summary/pet> (fecha de consulta: 22 de noviembre de 2024).
- Broom, Donald M. (2016) Considering animals’ feelings: Précis of Sentience and animal welfare (Broom 2014). *Animal Sentience*. Disponible en: <https://www.wellbeingintlstudiesrepository.org/cgi/viewcontent.cgi?article=1015&context=animsent>
- Daly, N (2019). “Animales domésticos, explicados”. *National Geographic*. Disponible en: <https://www.nationalgeographic.com/animals/article/domesticated-animals> (fecha de consulta: 22 de noviembre de 2024).
- Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Veracruzana (2024). *El bienestar animal en la educación*. Disponible en: <https://www.uv.mx/veracruz/fmvz/el-bienestar-animal-en-la-educacion/#:~:text=El%20Bienestar%20Animal%20se%20define,los%20efectos%20positivos%20o%20negativos> (fecha de consulta: 22 de noviembre de 2024).
- INEGI (2021). *Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021*. Información Demográfica y Social. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enbiare/2021/> (fecha de consulta: 22 de noviembre de 2024).

- Haraway, DJ.: Manifiesto de las especies de compañía: perros, gentes y otredad significativa, Chicago: Prickly Paradigm Press, 2003. . Disponible en: <https://www.bibliotecafragmentada.org/wp-content/uploads/2017/12/manifiesto-de-las-especies-final.pdf> (fecha de consulta: 22 de noviembre de 2024).
- Health for Animals (2022). *Global State of Pet Care. Stats, Facts and Trends*. Disponible en: <https://healthforanimals.org/reports/pet-care-report/global-trends-in-the-pet-population/> (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).
- Larson G y Fuller D (2014) The evolution of animal domestication. *The Annual Review of Ecology, Evolution, and Systematics*. Disponible en: <https://www.annualreviews.org/content/journals/10.1146/annurev-ecolsys-110512-135813> (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).
- Larson, G. y Fuller, D. (2014). The Evolution of Animal Domestication. *The Annual Review of Ecology, Evolution, and Systematics*, 45, pp.115-136. Disponible en: <https://www.annualreviews.org/doi/abs/10.1146/annurev-ecolsys-110512-135813>. (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).
- Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial (PAOT, s.f.) *Animales de Compañía*. Disponible en: https://paot.org.mx/micrositios/sabias_que/BIENESTAR_ANIMAL/tema_2.html (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).
- Russell, N. (2012). *Social Zooarchaeology. Humans and Animals in Prehistory*, Cambridge: Cambridge University Press, Cornell University. (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).
- Serpell JA (2018). Chapter 2. Companion Animals. In Hosey G. y Melfi V. (ed.). *Anthrozoology: Human-Animal Interactions in Domesticated and Wild Animals*. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/oso/9780198753629.003.0002> (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).
- Secretaría de Gobernación (SEGOB, 2024). *Sistema de Información Legislativa*. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentidoAsuntos.php?SID=599eadc62d174a8220863ded5771a360&Clave=4696934 (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).
- Uribe Mendoza BI (2021). La Domesticación Animal Apuntes sobre su Origen e Impacto en el Orden Social y Biológico. *Revista Latinoamericana de Estudios Críticos Animales*. Año VIII. Junio 2021. Volumen I. ISSN 2346-920X. Disponible en: <https://revistaleca.org/index.php/leca/article/view/83/80> (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).

Van Schitl, Laura (2022). El bienestar de los animales como seres sensibles-sentientes: su valor como principio general de derecho en España. Comisión de Defensa de los Derechos de los Animales del Colegio de la Abogacía de Reus. Disponible en: <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/el-bienestar-de-los-animales-como-seres-sensibles-sentientes-su-valor-como-principio-general-de-derecho-en-espana/#:~:text=Un%20ser%20sentiente%20siente%20dolor,de%20experimental%20placer%20y%20dolor>.

World Animal Protection (2020). Animal Protection Index, 2020. Disponible en: <https://api.worldanimalprotection.org/about> (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).

Zedder M (2012) *The domestication of animals*, Cambridge University Press (1 Julio 2019). Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/237956837_The_Domestication_of_Animals

Zeder, M. (2012). The Domestication of Animals. *Journal of Anthropological Research*, 68 (2), 161-190. Disponible en: https://www.academia.edu/4159185/The_domestication_of_animals (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).

Leyes locales de protección animal

Congreso de la Ciudad de México. *Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México*. Marco legal de la CDMX. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-d46a311809b989d4bb9b047d991aee2a56a606f2.pdf> (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).

Congreso de Guerrero. *Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero*. Leyes Ordinarias. Disponible en: <https://congresogro.gob.mx/legislacion/leyes-ordinarias.php> (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).

Congreso de Jalisco. *Legislación estatal*. Disponible en: <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado'2.cfm#Leyes> (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).

Congreso de Michoacán. *Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo*. Disponible en: <https://congresomich.gob.mx/leyes/> (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).

- Congreso del Estado de Baja California Sur. *Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur*. Marco Jurídico Estatal. Disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes> (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).
- Congreso del Estado de Hidalgo. *Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo*. Leyes Vigentes. Disponible en: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Proteccion%20y%20Trato%20Digno%20para%20los%20Animales.pdf (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).
- Congreso del Estado de México. *Código para la Biodiversidad del Estado de México*. Códigos vigentes. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig009.pdf> (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).
- Congreso del Estado de Veracruz. *Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. Leyes. Disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=le> (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).
- Congreso del Estado de Yucatán. *Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán*. Leyes. Disponible en: <https://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/leyes> (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).
- Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. *Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas*. Legislación Vigente. Disponible en: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/legislacionestatal/legislacionvigente/Vigente.asp?idtipoArchivo=1> (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).
- Congreso el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. *Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala*. Legislación. Disponible en: https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/64_Ley_de_bienesta.pdf (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).
- Congreso Guanajuato. *Ley para la Protección Animal en el Estado de Guanajuato*. *Compilación Legislativa Integral*. Disponible en: <https://www.congresogto.gob.mx/leyes?utf8=%E2%9C%93&query=animal&tipo=&commit=Buscar> (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).
- Consejería Jurídica Morelos. *Ley Estatal de Fauna*. Leyes. Disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LFAUNAEM.pdf> (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).

- H. Congreso de Coahuila. *Ley de los Derechos de los Seres Sintientes para el Estado de Coahuila. Leyes Estatales Vigentes*. Disponible en: https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa296.pdf (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).
- H. Congreso de Sinaloa. *Ley de Protección a los Animales. Leyes Estatales*. Disponible en: https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_71.pdf (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).
- H. Congreso del Estado de Aguascalientes. *Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes. Leyes*. Disponible en: https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/243 (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).
- H. Congreso del Estado de Campeche. *Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche*. Disponible en: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/316-ley-de-proteccion-a-los-animales-para-el-estado-de-campeche-1> (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).
- H. Congreso del Estado de Chiapas. *Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas*. Legislación Vigente. Disponible en: <https://web.congresochiapas.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-vigente> (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).
- H. Congreso del Estado de Chihuahua. *Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua*. Leyes. Disponible en: <https://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/index.php> (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).
- H. Congreso del Estado de Colima. Legislación Estatal. *Ley para la Protección y Bienestar de los Animales de Compañía del Estado de Colima*. Disponible en: <https://congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php> (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).
- H. Congreso del Estado de Durango. *Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango*. Legislación vigente. Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/> (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).
- H. Congreso del Estado de Puebla. *Ley del Bienestar Animal del Estado de Puebla*. Disponible en: https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&Itemid= (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).

- H. Congreso del Estado de San Luis Potosí. *Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí*. Leyes. Disponible en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=3> (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).
- H. Congreso del Estado de Sonora. *Ley de Bienestar Animal para el Estado de Sonora*. Leyes. Disponible en: <https://congresoson.gob.mx/leyes/?buscar=animal> (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).
- H. Congreso del Estado de Tabasco. *Ley para la Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Tabasco*. Leyes. Disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/leyes/> (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).
- LXV Legislatura del Estado de Zacatecas. *Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas*. Leyes. Disponible en: <https://www.congresozac.gob.mx/65/ley&cual=117&tipo=pdf> (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).
- Poder Legislativo del Estado de Baja California. *Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California*. Leyes Vigentes. Disponible en: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VII/20240216_LEYPROAN.PDF (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).
- Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. *Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León*. Leyes. Disponible en: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20PROTECCION%20Y%20BIENESTAR%20ANIMAL%20PARA%20LA%20SUSTENTABILIDAD%20DEL%20ESTADO%20DE%20NL.pdf?2023-06-%207 (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).
- Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. *Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo*. Leyes Estatales. Disponible en: <https://www.congreso-qroo.gob.mx/leyes/206/> (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).
- Poder Legislativo de Querétaro. *Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro*. Disponible en: https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/LPAEQ074_60.pdf (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).
- Poder Legislativo Nayarit. *Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit*. Legislación Estatal. Disponible en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/proteccion_a_la_fauna_para_el_estado_de_nayarit_ley_de.pdf (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2024).

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet del Instituto Belisario Domínguez:

<https://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/3>

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse a la Dirección General de Análisis Legislativo,
al teléfono (55) 57224800 extensión 4831

Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República
Donceles 14, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, 06020 México,
Ciudad de México. Distribución gratuita. Impreso en México.



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.

El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujeta a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia